

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales á cuya eleccion vá á procederse, ha originado varias consultas dirigidas á este Ministerio pidiendo una aclaracion que, aunque no puede tener el carácter de interpretacion auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su dia deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da á la ley y para hacer mas franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el expresado artículo que pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, reúnan además algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Ser natural del distrito por que fueren elegidos, ó de la poblacion de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la poblacion de que forme parte.

3.º Llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitucion exige para ser Diputado á Cortes la cualidad de español, ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, y el artículo 11 de la ley de Ayuntamientos declara solamente vecino á todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo,

ocurre la duda de si los hijos de una familia avecinada en una localidad que no han podido ser inscritos en el padrón de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos Diputados provinciales.

El artículo 1.º de la ley electoral declara electores á todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y á los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislacion de Castilla; y segun el artículo 4.º, son elegibles para Diputados provinciales todos los que siendo electores se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se toma-se en el sentido limitativo de estar inscrito en el padrón de vecinos, resultaria que muchos electores no podrian ser elegidos Diputados provinciales sino cuatro años después de llegar á la mayor edad, aunque pertenezcan á familias naturales del distrito electoral ó avecinadas en él durante mucho tiempo.

La inteligencia más natural, pues, del artículo antes citado, es que electores que hubiesen llevado cuatro ó ocho años consecutivos de residencia, segun los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscripta en el padrón de vecindad, pueden ser elegidos Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Madrid treinta de Enero de 1871. —Sagasta.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general con fecha 19 del presente la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Gobernador civil de Toledo lo que sigue:—Habiendo acudido á este Ministerio el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo en queja de que las Autoridades de algunos pueblos se niegan á encargarse de la expedicion de Sumarios de la Bula de Cruzada; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. la orden circular de 11 de Febrero de 1870, á fin de que sea respetada por todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, bajo la responsabilidad que en su dia se les exigirá.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes; y á fin de que en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir, recuerde á las Autoridades á quien corresponda, el cumplimiento de la referida circular de 11 de Febrero de 1870.»

La que transcribo á V. S. para su conocimiento, acompañando adjunto un ejemplar de la orden circular de 11 de Febrero que se cita, á fin de que se sirva comunicarla á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para la más puntual observancia, evitando con ello los graves perjuicios que se irrogarian al Tesoro público.

Espero de V. S. me avisará su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1871. El Ordenador General, Feliciano Ramirez de Arellano.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios

de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De orden de S. A. comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—Es copia.—R. de Arellano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 220.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Baltanás me participa hallarse inscribiendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos machos y otros efectos que se anotaran á continuacion, de la propiedad de Atanasio Fernandez, de aquella vecindad.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegando a conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo una vez más a disposición de dicho Sr. Jefe si fuesen habidos.

Palencia 1.º de Febrero de 1871.
El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Señas de las caballerías ó objetos robados.

Un macho de cuatro años, de seis cuartas y tres dedos poco más ó menos de alzada, pelo negro, la cola desuntada, herrado de las manos y esquilado, pero bastante cubierto el esquilado.

Otro macho, también de cuatro años, pelo castaño, de alzada un dedo más que el anterior, con la cabeza mas clara, un poco corrido, herrado solo de la mano izquierda, esquilado como el primero.

Un albardón forrado de badana, color un poco encarnado, en buen uso, con estribos, de hierro y sus correas de becerro negro.

Dos cabezadas de becerro también negro, una mas nueva que otra, con sus anteojeras.

Un aparejo de hechura corta forrado con pellejo blanco de oveja.

Una cincha ancha de estambre como de vara y media de larga con un cabestrillo de collera y forrada a una de sus puntas con becerro blanco, con una rodaja de hierro en uno de sus extremos y en otra de madera.

Un freno nuevo de caballo, las bridas y demás material todo de becerro negro, en la brida izquierda tiene una añadidura, con una cadenilla de eses para la sobrebarba y al remate un cordel de bramante por falta de una de las eses.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion del 13 de Noviembre de 1870.

(Continuacion.)

Ayudada por su autor esta proposicion, fue aprobada por unanimidad, y procediéndose al nombramiento de los Diputados que han de componer la comision fueron designados los Sres. Sierra y Varona a quienes la Diputacion confirió su representacion y cuantas atribuciones y facultades les sean necesarias para evacuar su cometido mandando así bien se les provea de certificacion de este acuerdo para los efectos oportunos.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Declarar soldado que cubre plaza a Bernardino Canton, quinto con el número tres por el cupo de Villamediana dándose de baja al número quinto Deogracias Rastrilla.

Anunciar para el veintinueve del corriente la subasta de la impresion de cincuenta mil cédulas electorales al tipo de quinientas pesetas y con sujecion a las condiciones

que se hallarán de manifiesto en la Secretaria.

Dirigir oficio al Alcalde popular de esta Capital, a fin de que requiera a D. Pedro Calleja para que en el preciso término de veinticuatro horas nombre Arquitecto que reconozca la pared denunciada como ruinoso una casa propia de Don Cirilo Ochoa, sita en la calle de Burgos, esquinada a la de Salsipuedes y omite su Informe, segun ya se le tiene prevenido en dos de Agosto y quince de Octubre, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio si así no lo verifica encargando al Alcalde devuelva el oficio diligenciado a la mayor brevedad.

Informar al Ilustrisimo Sr. Gobernador que es de alta justicia el cumplimiento de una providencia ejecutoria dictada en el expediente instruido a consecuencia de queja de D. Manuel Manrique, vecino de Astudillo contra sus convecinos D. Juan Villazan y D. Mariano Izquierdo por una obra hecha en la presa y Batan que poseen en dicho término sobre las aguas del Pisuerga: que es procedente la demolicion de las obras ejecutadas en la presa y la indemnizacion de daños y perjuicios a los dueños del artefacto de la parte superior, segun en citada providencia se ordena, y en conformidad a la Real orden de catorce de Marzo del 64, y que si en lo sucesivo insistiese D. Mariano Izquierdo en pedir autorizacion se le conceda, limitando la altura de las obras a la que tenía en la época de la adquisicion, declarando sin efecto legal todo lo obrado con posterioridad a la sentencia del Consejo de Estado.

Declarar soldado de la segunda reserva a Francisco Villaverde, quinto con el número trece por el cupo de Ampudia.

Oficiar al Alcalde de Magaz para que el veintiocho del corriente se presente un comisionado con el mozo Cipriano Campo, quinto con el número tres por el cupo de dicho pueblo.

Declarar pendiente de formacion de expediente justificativo hasta el veintiocho del corriente al mozo Tomás Valdeolmillos, quinto con el número cuatro por el mismo cupo.

Declarar soldado de la segunda reserva a Antonio Fernandez, quinto con el número ciento nueve por el cupo de Palencia.

Declarar soldado de la segunda reserva a Mariano Garcia, quinto con el número ciento cuarenta y cuatro por el mismo cupo.

Torremormojon.—Declarar soldado de la segunda reserva a Juan Aguado y a Eugenio Mantilla, quintos con los números tres y cuatro por el cupo de dicho pueblo.

Villaumbrales.—Declarar eseluido a Julian Serrano, quinto con el número seis.

Cevico de la Torre.—Declarar pendiente de observacion a Mariano Lopez, número catorce.

Hornillos.—Declarar soldado de la segunda reserva a Ambrosio Rodriguez, quinto con el número cuatro.

Hontoria.—Declarar pendiente de curacion a Agustin Abarquero, quinto con el número siete.

Castromocho.—Citar para el veintiocho del corriente a Manuel Martin, quinto con el número diez.

Erechite.—Declarar pendiente de observacion a G. Gerico Redondo, quinto con el número once.

Paredes.—Declarar eseluido a Julian Leon, número cuarenta y dos.—Aquilino Asenjo, número cuarenta y cuatro fué declarado soldado.

Hipólito Becerri, número 50 fué declarado eseluido por corto de talla.—Julian Antolin, número cuarenta y tres fué declarado pendiente de expediente justificativo hasta el veintiocho del corriente.

Faustino Guerra, número cuarenta y siete fué declarado igualmente pendiente de expediente justificativo por igual plazo que el anterior.

Villalcon.—Declarar eseluido a Nicasio Villarruel, quinto con el número cuatro.—Declarar soldado que cubre plaza a Miguel Perez, quinto con el número cinco.

Mazuecos.—Declarar soldado a Martin Aparicio, quinto con el número dos.—Número cinco.—Declarar soldado a Roman Gonzalez.—Declarar soldado a Juan Alvarez, quinto con el número seis.

Cervatos.—Declarar soldado de la

segunda reserva a Alejandro Gallinas, quinto con el número nueve.

Amusco.—Declarar soldado de la segunda reserva a Victoriano Perrote, quinto con el número once por el cupo de dicho pueblo.

Melgar.—Declarar exceptuado del servicio militar a Francisco Alonso, quinto con el número tres.—Soldado pendiente de justificacion de su paradero a Calisto Conde, número cuatro, que segun manifestacion de los interesados sirve en el ejército de Ultramar.

Itero de la Vega.—Declarar soldado de la segunda reserva a Pedro Fernandez, número diez.

Tamara.—Declarar soldado de la segunda reserva a Donato Aragon, número cuatro.

Torquemada.—Declarar soldado de la segunda reserva a Luis Lázaro, número diez y siete.—Agapito Pedrejon, número diez y ocho.—Exceptuado a Gregorio Santiago, número 20. Exceptuado a Pedro Lechon, número veintiuno.—Exceptuado a Rafael Liras, número veintiseis.

Valbuena.—Declarar exceptuado a Venancio Martinez, número dos; soldado de la segunda reserva a Ildefonso Serna, número tres; eseluido al número cinco, Sebastian Delgado; y soldado de la segunda reserva a Félix Fresno, número seis.

En este estado dió S. S. por terminada la sesion firmandolo conmigo el Secretario de que certifico.—Pedro Maria Angulo.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1870 a 1871.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la industrial y de comercio que resultan de los repartimientos y matriculas del actual año económico que se forma en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º y el 1.º adicional de la Ley, y el artículo 1.º del decreto de 18 del actual.

POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Núm. de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	DISTRITOS MUNICIPALES en donde contribuyen.	Cantidad con que figuran en cada uno.		TOTALES.	
			Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
1	D. Tomás Solórzano.	Hérmedes.	25	46	7097	95
		Poblacion de Cerrato.	226	90		
		Hontoria de Cerrato.	1442	86		
		Baltanas.	1192	16		
		Mazariegos.	364	80		
		Baquerin de Campos.	2795	39		
		Revilla de id.	680	97		
		Autillo de id.	18	24		
		Palencia.	351	17		
		Palencia.	4848	39		
2	Manuel M. Durango.	Villalobon.	23	77	6007	88
		Villaviudas.	159	29		
		Perales.	257	50		
		Grijota.	98	87		
		Husillos.	621	56		
3	Marqués de Aguila-fuente.	Alva de Cerrato.	755	73	4917	16
		Baltanas.	2594	83		
		Palencia.	141	60		
		Pedraza.	1425	»		
4	Manuel de Guillamas.	Rivas.	2062	35	3949	15
		Palencia.	283	20		
		Dueñas.	1603	60		
5	Lucio Bedoya.	Palencia.	109	51	3211	64
		Poblacion de Campos.	326	80		
		Paredes de Nava.	2732	58		
6	Manuel Ruiz Zorrilla.	Carrion.	42	75	3005	80
		Villaviudas.	3005	80		
7	Bonifacio Jofre.	Frómista.	1947	50	2413	85
		Palencia.	466	35		
8	Santiago M. Cachuro.	Dueñas.	2362	49	2409	64
		Palencia.	47	21		
9	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2338	52	2338	52
		Palencia.	524	87		
10	Estéban Maria Valbuena.	Paredes.	1732	99	2257	86

11	José M. ^a Bahillo.	Boadilla de Rioseco.	2120'87	2120'87
12	Bernardo Velasco.	Castromocho.	2060'50	2060'50
		Becerril.	525'92	
13	Vicente Diez Quijada.	Villalumbroso.	44'99	2055'57
		Fuentes de Valdepero.	1484'66	
14	Pedro Alvarez.	Perales.	2049'72	2049'72
		Carrion.	1911'83	
		Villaturde.	17'10	
		Villoldo.	43'47	
15	José Martinez Gurrea	Villalcázar de Sirga.	6'56	2024'58
		Calzada de los Molinos.	20'90	
		Nogal de las Huertas.	10'92	
		Villasabariego.	13'80	
16	Marqués de Montealegre.	Paredes.	1972'01	1972'01
		Palencia.	237'12	
		Villamartin de Campos.	52'25	
		Castromocho.	592'09	
17	Faustino Albertos Hidalgo.	Boadilla de Rioseco.	671'47	1719'56
		Becerril de Campos.	13'30	
		Melgar de Yuso.	133'47	
		Mazariegos.	19'86	
18	José Cortés.	Husillos.	1665'19	1665'19
19	Gregorio Villalon.	Pedraza.	1632'90	1632'90
20	Diego Colon.	(Autilla del Pino.	1524'75	1575'74
		Palencia.	50'99	
21	José Manuel Mora.	Melgar de Yuso.	1575'62	1575'62
		Palencia.	127'43	
		Villamartin.	41'23	
22	Agustin Herrero.	Mazariegos.	894'71	1560'03
		Castromocho.	282' »	
		Boadilla de Rioseco.	214'66	
23	Perfecto Valdés Argüelles.	Carrion.	1541' »	1541' »
24	Juan Gonzalez.	Monzon.	1541' »	1541' »
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	1484'92	1484'92
26	Aquilino Romo.	Palencia.	259'61	1461'93
		Villamuriel de Cerrato.	1202'32	
27	Crisanto Herrero.	Castromocho.	1124'57	1450'61
		Fuentes de Nava.	326'04	
28	Marqués de Nava.	Torre de los Molinos.	1380'75	1380'75
29	Fermin Guijuelmo.	Paredes.	1373'51	1373'51
30	Manuel Castrillo.	Ampudia.	1365'53	1365'53
31	Juan Pombo.	Ampudia.	1330' »	1330' »
32	José de la Cuesta.	Villamuera de la Cueva.	1319' »	1319' »
33	Fernando Sierra.	Carrion.	1310' »	1310' »
34	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	1299'89	1299'89
35	Demetrio Ortega.	Palencia.	1288'55	1288'55
36	Marqués de Alcañices	Castil de Vela.	1288'54	1288'54
37	Duque de Alba.	Fuentes de Valdepero.	1282'98	1282'98
38	Marqués de Valdecasana.	Astudillo.	1235' »	1235' »
		Palencia.	320'96	
39	Sabino Ojero.	Torquemada.	911'03	1231'99
40	Santiago P. Alvarez.	Becerril.	1184'46	1184'46
41	Marqués de Villasante	Villarrabé.	1139'24	1177' »
		Palencia.	37'76	
42	Nicolás Calonje.	Paredes.	1167'55	1167'55
43	Alejandro Casado.	Palencia.	1165'85	1165'85
44	Sebastian Santiago.	Ampudia.	1143'23	1163'80
		Palencia.	20'57	
45	Atanasio Pinacho.	Palencia.	141'60	1148'98
		Paredes.	1007'38	
46	José Castrillo.	Paredes.	1148'55	1148'55
47	Julian de la Guerra.	id.	1147'03	1147'03
48	Atanasio Paredes.	Frechilla.	1144'94	1144'94
49	Marcelo Reol.	Becerril.	1139'81	1139'81
50	Baltasar Hermoso del Caño.	Cisneros.	1133'98	1133'98

POR CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

1	D. Juan Abarca.	Rivas.	2454'96	2454'96
2	Lucas Ortiz.	Grijota.	1450'08	1450'08
3	Guillermo M. Azcoitia	Idem.	1450'08	1450'08
4	Celestino Muro.	Idem.	1087'66	1087'66
5	Pedro Pombo.	(Nogal de las Huertas.	82'68	1023'96
		Capillas.	941'28	
6	Pedro Romero Herrero.	Palencia.	941'28	941'28
7	Lorenzo Herrero.	Idem.	920'08	920'08
8	Marcelo Barrios.	Meneses.	6'36	757'36
		Palencia.	751' »	
9	Indalecio Aguirre.	Dueñas.	725'04	725'04
10	Manuel Ruiz Oria.	Idem.	725'04	725'04
11	Eusebio Ortiz.	Palencia.	720'80	720'80
12	Santiago M. Cachorro.	Dueñas.	703'84	703'84
13	Dionisio Cuadrado	Villada.	662'50	662'50
14	Mateo Acero.	Idem.	662'50	662'50
15	Roque Irun.	Idem.	662'50	662'50
16	Juan Pombo.	Frómista.	642'36	642'36
17	Pascual Herrero.	Palencia.	614' »	614' »
18	Longinos Abia.	Ventosa de Pisuegra.	609'50	609'50
19	Melchor Ausin.	Palencia.	593' »	593' »
20	José Merino y Compañía.	Idem.	593' »	593' »

Palencia 24 de Enero de 1871.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Aprobada por la Direccion general de Instruccion pública la separacion de los Maestros que no han jurado la Constitucion del Estado, esta Junta, conforme a lo prevenido en la disposicion 7.^a de la orden de 23 de Marzo último, en sesion de 14 del actual, acordó se provean:

Por oposicion extraordinaria.

La Escuela pública de niños de Carrion de los Condes, dotada con 1.100 pesetas anuales.

Por concurso extraordinario.

De niños.

La de Castrillo de Villavega, con 625.

La de San Mames de Campos, con 500.

La de Micieces de Ojeda, con 250.

La de Colmenares, con 187'50.

La de Vado de Cervera, con 187'50.

La de Valoria de Aguilar, con 187'50.

La de Villarminero, con 125.

De niñas.

La de Husillos con 416'75.

La de San Cebrian de Campos, con 416'75.

Tambien se proveerá por concurso ordinario.

De niños.

La de Calzada de los Molinos, con 437'50.

La de Bustillo de Santullan, con 375.

La de Villodrigo, con 375.

La de Pozo de Urama, con 312'50.

La de Bustillo del Páramo, con 312'50.

La de Gozon, con 250.

La de Olea, con 187'50.

La de Astudillo (párulos) con 550.

De niñas.

La de Torquemada, con 550.

Todas con casa y retribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a la Secretaria de esta Junta, en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia 21 de Enero de 1871.—El Presidente, Pantaleon Gonzalez de Velasco.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

LISTA de los pueblos cuyos Maestros no han remitido los datos necesarios para formar la Estadística sobre 1.^a enseñanza, reclamados en tiempo oportuno por el Inspector del ramo.

Maestros de los pueblos de Astudillo (párulos), Villamediana, Hérmedes, Hontoria de Cerrato, Quintana del Puente, Fuente-andrino, 3 de Terradillos, 3 de Brañosera, 1 de Camporedondo, 9 de Castrejon, 4 de Celada de Robledo, 1 de Cozuelos, Lores, Micieces, 3 de Né-

tar, 4 de Olmos de Ojeda, 1 de Otero de Guardo, 4 de Quintanaluengos, Redondo, Respenda de la Peña, San Cebrian de Mudá, 3 de San Martin de los Herreros, 3 de San Martin de Perapertú, 1 de San Savador de Cantamuga, 4 de Vañes, 4 de Vega de Búr, 3 de Verzosilla, 3 de Villanueva de Henares, Villacidalder, Báscones de Ojeda, Gozon, Olea, Pino del Rio, 3 de Vega de Doña Olimpa, 1 de Villanueva de Abajo, 4 de Moslares, 4 de Membrillar, 4 de Pedrosa de la Vega, 3 de Santervás de la Vega, 2 de Valderrábano, 3 de Villafruel, 4 de Villarrabé, 4 de Villosilla.

Maestras de los pueblos de Villamediana, Tariego, Lantadilla, Villada.

Palencia 31 de Enero de 1871.—El Inspector, José F. Norverto.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Roman Miguel Bardon, Actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario de que se hará mencion, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta: El Señor Don José Joaquin Gomez Salazar, segundo suplente de Juez municipal de la misma, por haber dejado de ejercer sus funciones el primer suplente y por enfermedad del que desempeña el Juzgado de primera instancia, y haber entendido en estos autos como Promotor Fiscal sustituto, el Juez municipal, habiendo visto este pleito civil ordinario seguido entre partes de la una Juan Calvo, por si y Pedro Polanco, en representacion de su esposa Antonia Calvo, vecinos de Dehesa de Romanos, su Procurador Don Pedro Garcia de la Presa, de la otra Don Pedro Calvo, Presbitero Beneficiado en dicho pueblo, su Procurador Don Miguel de Mier; y de la otra Don Benito Marcos Calvo, Beneficiado que fué en San Pedro junto á Moarbes y Don Antolin Alonso, vecino de Revilla de Collazos, como marido de Doña Catalina Marcos Calvo, su Procurador Don Vicente Gonzalez Carbonera; y despues por defuncion de estos sus hijos y herederos representados por el Procurador Don Ventura Ortega, con quienes se han sustanciado los procedimientos en rebeldía; siendo por último tambien parte el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando: que en quince de Diciembre de mil setecientos cinco, otorgaron testamento el Licenciado Don Pedro Calvo Ruiz, Cura y Beneficiado que fué de la Parroquia de Santa Eugenia del lugar de Dehesa de Romanos, y su her-

mana Isabel, vecina del propio pueblo, ante Don Santiago Alonso, Escribano que fué del número de Villameriel, y por una de sus cláusulas instituyeron y fundaron que perpetuamente, para siempre jamás el Beneficiado de grados de dicho lugar de Dehesa de Romanos, dijera cada una semana dos misas rezadas, la una el día de Domingo, y la otra el Viérnes, cuyas misas se habian de decir en la Capilla del Señor San Pedro, donde mandaron sepultar sus cuerpos; y en caso de que el Beneficiado de grados no estuviera ordenado de misa ó estuviera vacante dicho Beneficio, las digera el cura de la repetida Iglesia, con cuya carga y obligacion agregaron al repetido Beneficio diferentes bienes: y para que tuviera toda perpetuidad nombraron por patronos de semejante fundacion al cura que es ó fuere del dicho lugar y barrio y á Melchor su sobrino, á quienes en cada un año por ocupacion y trabajo de la administracion se habian de dar diez y ocho reales al primero y doce al segundo, ordenando por último que despues de los días de Melchor Calvo, á quien nombraron por primer patrono, lo habia de ser el hijo mayor del susodicho, y así sucesivamente á el que tocara el Mayorazgo que gozaba el repetido Melchor Calvo.

Resultando: que á instancia de Juan Calvo, se fijaron edictos llamando á los que se considerasen con derecho á los citados bienes y á consecuencia de este llamamiento comparecieron todos los expresados en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, y que habiéndose suspendido los procedimientos, alzada dicha suspension en diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho se mandó citar á los interesados de pleito retrasado y habiendo tenido efecto se entregaron los autos á los opositores referidos Juan Calvo y Pedro Polanco.

Resultando: que formalizando estos su oposicion pretendieron se les adjudicaran como libres y alodialos los bienes que constituian la fundacion referida en el concepto de hijos y herederos de su difunto padre Tomás Calvo Hospital, fallecido en once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, fundando su reclamacion en que los bienes constituian un patronato activo comprendido en las Leyes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y la de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Resultando: que conferido traslado del Presbítero D. Pedro Calvo, le evacuó oponiéndose á la pretension de los primeros y alegando que la fundacion litigiosa no podia tener el carácter de capellanía colativa sino de mercenaria ó fundacion de misas, y que como tal era una vinculacion civil comprendida en la Ley de veinte

y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, cuyos bienes correspondian al D. Pedro como poseedor que era de ellos sin que debiera reservar la mitad al inmediato sucesor por no existir este; con tanto mayor fundamento cuando que los referidos bienes habian sido declarados ajenos de la pertenencia del Estado segun Reales órdenes de once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Resultando: que conferido traslado á los demás opuestos y acusada que les fué la correspondiente rebeldía insistieron en su respectivas reclamaciones los expresados representantes de Tomas Calvo Hospital, y el Presbítero D. Pedro Calvo, y oido el Promotor Fiscal del Juzgado se recibieron estos autos á prueba por término de veinte días que fueron prorogados por otros doce más dentro de cuyo término practicaron las partes los que tuvieron por conveniente.

Resultando: Que por la del procurador D. Pedro García se ha justificado que Tomás Calvo Hospital fallecido en once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, fué padre de Juan y Antonia Calvo Gonzalez y poseedor del mayorazgo que gozaba Melchor Calvo, y en el que debia suceder así como sus descendientes siendo patronos de la fundacion antes repetida, y que dicho Tomás fué hijo de Toribio Calvo Llorente, nieto de Pedro Calvo Abad, biznieto de Pedro Calvo de la Fuente y tercer nieto de Melchor Calvo Triollo, primer llamado á ejercer el patronato.

Resultando: que el Procurador D. Miguel de Mier ha justificado que Don Pedro Calvo ha estado en posesion del Beneficio de grados del pueblo de Dehesa de Romanos, desde el año de mil ochocientos treinta y cinco á consecuencia de haber quedado vacante por su antecesor Don Francisco Martin, y

Resultando por último: que por los interesados Juan Calvo y Pedro Polanco se ha presentado el certificado producido por la Delegacion para el arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas del Obispado de Palencia, su fecha siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho por el que consta que D. Pedro Calvo y su hermana Doña Isabel dejaron varios bienes rústicos y urbanos para el levantamiento de dos misas semanales que perpetuamente se han de celebrar en la Iglesia Parroquial de Santa Eugenia de Dehesa de Romanos, cuya carga con arreglo á las sinodales del Obispado asciende á la cantidad de cuatrocientos ocho reales vellon.

Considerando: que las leyes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno y quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, no penden ser aplicables al caso porque los bienes que constitu-

yen la fundacion de D. Pedro Calvo y su hermana Isabel, no forman una capellanía colativa instituida con la autoridad del Prelado de la respectiva diócesis para que los bienes pudieran haberse considerado espiritualizados, y el capellan nombrado hubiera obtenido la correspondiente colacion ó canónica institucion.

Considerando: que por la ley de veintisiete de Setiembre de mil ochocientos veinte y su artículo primero quedaron suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones, de bienes raices, muebles, semovientes, censos y foros, ó de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyeron á la clase de absolutamente libres.

Considerando: que la agregacion hecha por los hermanos Calvo al beneficio de grados del pueblo de Dehesa de Romanos para que se dijera dos misas en cada semana, no puede tener otro carácter que el de aniversario meramente civico, y por consecuencia sujeto á la prescripcion del artículo primero de la ley de veintisiete de Setiembre cuyos términos generales y absolutos no permiten la exclusion de ninguna especie de patronatos, mayorazgos ni vinculaciones, por cuya razón deben declararse libres los expresados bienes.

Considerando: que segun los artículos segundo, cuarto y quinto de la citada ley de mil ochocientos veinte para que puedan dividirse los bienes vinculados, es indispensable y preciso que existan un poseedor y un inmediato sucesor, con derecho á reclamar y disfrutar los bienes vinculados; cuyas circunstancias han justificado cumplidamente haber obtenido Tomás Calvo Hospital y sus ascendientes hasta su tercer abuelo Melchor Calvo Triollo, primer llamado á ejercer el cargo de Patrono; todos los que en union de Pedro Calvo han sucedido en el mayorazgo que disfrutó el Melchor al instituirse la fundacion de misas, cuyo mayorazgo se ha dividido entre Tomás Calvo Hospital y su hijo Juan Calvo.

Considerando: que el Presbítero Don Pedro Calvo no ha justificado hallarse en posesion de los bienes vinculados y aun cuando lo justificara cumplidamente nunca podria reputarse con verdadero poseedor personal, sino como encargado de la administracion de los bienes del aniversario con la obligacion de decir las misas señaladas, percibiendo los productos de los repetidos bienes sin que sea conocido ni exista sucesor inmediato á quien corresponda reclamar la mitad reservable, como Beneficiado del de grados de Dehesa de Romanos.

Considerando finalmente: que siendo la base fundamental de la ya citada ley de Setiembre mandada cumplir en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno,

el artículo primero de la misma de cuyo cumplimiento no puede prescindirse con motivo de las dudas y dificultades que pudieran ocurrir en su ejecucion, debiéndose en tal caso adoptar los principios generales de derecho á falta de disposiciones positivas, acerca de los pormenores á que den lugar las muchas y varias cláusulas de los fundadores y silencio de los mismos de lo que debe practicarse en casos extraordinarios.

FALLO: Que debo declarar y declaro completamente libres los bienes que constituyen el aniversario ó agregacion de bienes que el Licenciado D. Pedro Calvo Ruiz y su hermana Isabel, instituyeron en quince de Diciembre de mil setecientos cinco en favor del Beneficio de grados del pueblo de Dehesa de Romanos y en su consecuencia que la mitad de los expresados bienes corresponden en el concepto indicado á Tomás Calvo Hospital, hoy á sus herederos Juan y Antonia Calvo y la otra mitad al repetido Juan Calvo como inmediato sucesor; se dejarán desde luego dichos bienes para que los dividan en la forma expresada con obligacion de satisfacer anualmente al Beneficiado de la Iglesia de Santa Eugenia de Dehesa de Romanos la cantidad de cuatrocientos ocho reales á que asciende la carga de las misas segun las Sinodales de este Obispado.

Así por esta sentencia que se hará notoria respecto á los declarados rebeldes en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en la puerta de los mismos, é insertarán ademas en el Boletín oficial de esta provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronunció mandó y firmó el expresado Señor Juez con acuerdo del Licenciado D. Ventura Merino, Asesor nombrado por el mismo, de que yo el Escribano doy fe.—José Joaquin Gomez Salazar.—Licenciado Ventura Merino.—Ante mí, Roman Miguel Bardón.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original obrante en dichos autos á que me remito y doy fé.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, libro el presente visado por el antedicho Señor Juez en Saldaña á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º José Joaquin Gomez Salazar.—Roman Miguel Bardón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda toda la tierra labrantía de la dehesa ó granja de Retortillo con sus casas, etc., cerca de Palenzuela. La persona que quiera interesarse podrá verse en Palencia con D. Eduardo Ruiz Cosío y en Santa María del Campo con su encargado Don Manuel Garcia de la Mata. núm 82. 3-4